

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez, el presente los presentes memoriales, se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de junio de 2022, a las 10:49 y 10:50 a. m. respectivamente. A Despacho para proveer. Medellín, 14 de julio de 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2490
Radicado	05001 40 03 009 2022 01214 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado	RAMA PUBLISERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S. A. S. FABIO ALBERTO MADRIGAL CANO
Decisión	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados RAMA PUBLISERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S. A. S., y FABIO ALBERTO MADRIGAL CANO, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 29 de junio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de julio de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c9a92c7bb1b5db4c9ac5f0de4b2292e21bddaed0054b08a58fa6697a96abf1**

Documento generado en 14/07/2023 07:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de julio del 2023 a las 2:50 p. m. y 13 de julio de 2023 a las 9:55 a. m. Se deja constancia que revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que la abogada VANESSA MARIA PINEDA SALAZAR, con C. C. 1.152.459.036 y T. P. 345.996 del C. S. de la J., no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	2506
Radicado	05001 40 03 009 2023 09 00661 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	SANDRA MILENA GALEANO HIGUITA
Acreedores	AGAVAL S. A. S BANCO FALABELLA S. A. BANCOLOMBIA S. A. COOPERATIVA FINANCIERA JHON F, KENNEDY COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA CREDIVALORES-CREDISERVICIOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. FINESA S. A. ALMACENES FLAMINGO S. A. FAMICREDITO DANIELA ESTEFANY NARANJO LOPERA EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN OFICREDITO LTDA
Decisión	Incorpora notificaciones aviso positiva – reconoce personería – resuelve

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora constancia de envío de comunicación de nombramiento de liquidador, con resultado positivo el día 04 de julio del 2023.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la constancia de envío de la notificación por aviso enviada a los Acreedores AGAVAL S. A., BANCO FALLABELLA S. A., BANCOLOMBIA S. A., COOPERATIVA FINANICERA JHN F. KENNEDY, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S. A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A., FINESSA S. A, ALMACENES FLAMINGO S. A., FAMI CRÉDITO, DANIELA ESTEFANY NARANJOLOPERA y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, con resultado positivo, las cuales se perfeccionaron el día cuatro (04) de julio del 2023, respectivamente.

Por otro lado, frente a la manifestación consistente en la imposibilidad de enviar la notificación del acreedor OFICRÉDITO LTDA, por encontrarse ésta liquidada conforme obra en el certificado de la cámara de comercio; el Despacho requiere al memorialista, para que proceda con la notificación del

liquidador con el fin de vincularlo al presente proceso y realice el pronunciamiento pertinente sobre la acreencia que se encuentra a favor de la sociedad liquidada en el presente proceso.

Finalmente, considerando que el poder conferido por la señora SANDRA MILENA GALEANO HIGUITA en calidad de solicitante dentro del presente proceso, reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada VANESSA MARÍA PINEDA SALAZAR con C. C. 1.152.459.036 del C. S. de la J., y T. P. 345.996 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, considerando la solicitud presentada por la apoderada de la parte Acreedora, se ordena por secretaría remitir copia del expediente digital al correo electrónico informado por la memorialista para efectos de notificaciones, con el fin de que proceda con la revisión del expediente y descargue las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec53a7ad72845ed9cfa41309bb15a9badb00d00eb1b46d131b7ed574ba23077**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2600
Radicado	05001 40 03 009 2022 00977 00
Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	MANUEL ALEJANDRO PÉREZ GIRALDO
Demandado	JULIO CESAR LOPERA BERRIO
Decisión	TRASLADO DICTAMEN

En atención al dictamen pericial presentado por la parte demandante en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 27 de junio de 2023, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo por cuanto no se reúnen los requisitos señalados en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 226 del Código General del Proceso, además tampoco se cumple con el objeto de la prueba que era establecer la posesión material, la explotación económica, el estado de conservación y el avalúo comercial; conforme la solicitud presentada por la parte actora en el acápite de pruebas, pues únicamente el informe se centró en identificar los bienes; advirtiendo además que el perito no acreditó su idoneidad con los estudios sobre el tema y tampoco acreditó ser evaluador certificado por el RAA.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de julio de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdeab5a0c6a4ff17636fd2dc9101a4817320d1708e8e46d7950f875fc9c586f**

Documento generado en 14/07/2023 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HOBEYMER PALACIOS SALAS, se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 28 de junio 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 14 de julio del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1904
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01264-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
Demandado	HOBEYMER PALACIOS SALAS
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO GNB SUDAMERIS S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de HOBEYMER PALACIOS SALAS, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 23 de noviembre del 2021.

El demandado HOBEYMER PALACIOS SALAS, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 28 de junio del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S. A., y en contra de HOBEYMER PALACIOS SALAS, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.122.350.90 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de julio
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

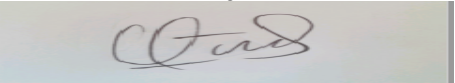
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf16b87869c4039a57b7276d05f82954fe8c1f3ecc23fec8fb26bc995aea41e1**

Documento generado en 14/07/2023 07:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el oficio anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 23 de junio de 2023 a las 14:58 horas. Le informo igualmente, que dentro del presente proceso no se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.
Medellín, 14 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2512
RADICADO N°	05001-40-03-009-2020-00774-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PARTEQUIPOS S.A.S.
DEMANDADOS	GOLD FIELDS S.A.S. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ URIBE
DECISION:	DECRETA LEVANTAMIENTO MEDIDAS

Se incorpora el oficio presentado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, por medio del cual reitera su decisión de dejar a disposición de este Juzgado los embargos decretados en el proceso que allí se adelantaba en virtud del embargo de remanentes decretado en contra del demandado GUSTAVO ADOLFO PÉREZ URIBE, toda vez que el oficio de desembargo de los mismo no reposa en el expediente.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto proferido el 08 de octubre de 2021, este Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar dejada a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre las siguientes medidas cautelares:

-El embargo de los dineros que el señor Gustavo Adolfo Pérez Uribe, tenga depositados en las cuentas de los bancos GNB Sudameris S.A., Itaú Corpbanca S.A., Bancolombia S.A. y Scotiabank Colpatria S.A.

- El embargo que pesa sobre el derecho en común y proindiviso que posee el aquí demandado Gustavo Adolfo Pérez Uribe, sobre el inmueble distinguido con F.M.I. 01N-5257738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
- El embargo que pesa sobre el derecho en común y proindiviso que posee el aquí demandado Gustavo Adolfo Pérez Uribe, sobre el inmueble distinguido con F.M.I. 340-69420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

SEGUNDO: Por secretaría, expídanse y remítanse de manera inmediata los oficios de desembargo con destino a las entidades bancarias relacionadas y a las Oficinas de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín y Sincelejo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al demandado con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a316472cf0e367f8f4bc7b5b3965b79e81dabe117b10f67ed896ba6cda4e6c9d**
Documento generado en 14/07/2023 07:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 29 de junio de 2023 a las 11:24 horas. Medellín, 14 de julio de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2520
Referencia	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CAROLINA RAMÍREZ MONTOYA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00561-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección del auto del 19 de abril de 2023 que corrige el despacho comisorio No. 50 de fecha 03 de septiembre de 2020; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que por un lado en el expediente digital no se observa providencia alguna de dicha fecha y por otro lado la corrección pretendida tampoco sería procedente, si se tiene en cuenta que se hace referencia al radicado del proceso el cual no debe encontrarse en la parte resolutive de la providencia ni influir en ella, por lo que no se reuniría el requisito establecido en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se ordena que por secretaría se proceda a remitir el enlace contentivo del expediente digital a la memorialista, con el fin de proceder con su revisión.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18e9df5ef115c51fc54c1ae41262477cc371d3824cc344f93ae977659f6bb19**

Documento generado en 14/07/2023 07:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	2601
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00235-00
Proceso	SERVIDUMBRE
Demandante	EPM
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Decisión	Cumplase lo resuelto por el Superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 26 de enero de 2023 .

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, mediante sentencia proferida el día 06 de julio de 2023, por medio del cual se confirmó íntegramente la sentencia de este Despacho de fecha 26 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de julio de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad44a72be1746d381929fbd802436e3c319cf06272038cb9ffe546596e3af7b**

Documento generado en 14/07/2023 07:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 28 de junio de 2023 a las 11:23 horas.
Medellín, 14 de julio de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	2518
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00294-00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADOS	NIDIA YANETH QUINTERO GUERRA, MARÍA MERCEDES QUINTERO VIANA, MARÍA MAIRA QUINTERO GUERRA, LUZ MARY QUINTERO GUERRA, CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GUERRA, JOHN FREDY QUINTERO GUERRA, MARIXA DURLEY RESTREPO QUINTERO, DIALES ALEJANDRA RESTREPO QUINTERO, JAIME DE JESÚS RESTREPO QUINTERO, MARÍA DORALBA QUINTERO GUERRA, EDWAR ALCIDES QUINTERO CHAUSTRE, PAULA ANDREA QUINTERO GUERRA, JASSON ESTANISLAO BECERRA COSSIO, LUIS ALFONSO QUINTERO GRANDA, VIVIANA QUINTERO GRANDA y DAFNEE COSSIO CORDOBA
DECISIÓN	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

En atención al memorial presentado por el apoderado del demandado EDWARD ALCIDES QUINTERO CHAUSTRE, por medio del cual solicita que el título que se encuentra consignado dentro del presente proceso a favor de su poderdante sea consignado en la cuenta de ahorros del abogado, el Juzgado no accede a lo solicitado por el memorialista, toda vez que el auto proferido el 21 de abril de 2023, ordenó el pago del depósito judicial en la cuenta del demandad y no de su apoderado, no siendo procedente pretender modificar una providencia que actualmente se encuentra ejecutoriada y en firme ante la ausencia de recursos, no resultando plausible revivir términos e instancias precluidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Código General del Proceso; razón por la cual se requiere nuevamente al demandado para que se sirva aportar la certificación bancaria a su nombre con el fin de proceder con el pago del título judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 17 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 754374d6fd926cf74090c1f4bf105e26aac7893d9f5348d188067817e1c79f6a

Documento generado en 14/07/2023 07:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2516
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ESTEBAN MORENO MOLINA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00860-00
Decisión	DECRETA EMBARGO

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos que devengue el demandado CARLOS ESTEBAN MORENO MOLINA, al servicio de la sociedad comercial ALMACENES EXITO S.A. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

SEGUNDO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989b95d09a62f2fbc1612272c1ab2665f17c430f1ab6236dc9dbf4dc288ef53a**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación	2600
Radicado	05001 40 03 009 2023 00809 00
Proceso	DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA – TRÁMITE VERBAL
Demandante	CARLOS MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ
Demandados	ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL y PEDRO SERRANO HURTADO
Decisión	FIJA CAUCIÓN

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución por la suma de \$22.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 17 de julio de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

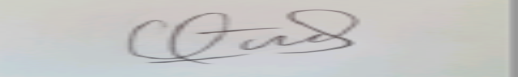
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286a45b26af27c64f926093d373008875b380f88f2a3fc7aea4ccb7932b25364**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 12 de julio de 2023 a las 8:28 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 14 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1964
Radicado	05001-40-03-009-2023-00858-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JORGE OCTAVIO PEREZ SIERRA
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JORGE OCTAVIO PEREZ SIERRA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas BXS990, objeto de aprehensión debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas BXS990 de propiedad del demandado JORGE OCTAVIO PEREZ SIERRA; en aras a determinar

la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

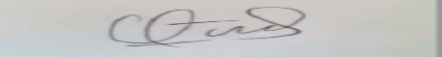
Código de verificación: **d82f7ab01194fd0240680d37adc4b5fb90160899f83ae1280d3df951bd2ceb86**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 12 de julio de 2023 a las 15:25 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con T.P. 241.426 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 14 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1971
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ESTEBAN MORENO MOLINA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00860-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ESTEBAN MORENO MOLINA, por los siguientes conceptos:

A)-SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$68.246.464,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 4360087727 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 23 de febrero 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- CUARENTA Y TRES MILLONES DOS MIL CIENTO OCHO PESOS M.L. (\$43.002.108,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré sin número aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 19 de febrero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

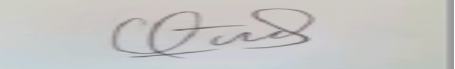
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9143845acad3f7302066595f10f9f6dfb4f2f438dec371115330cc07eeb86e75**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2023 a las 13:21 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con T.P. 134.028 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 14 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1970
Radicado	05001-40-03-009-2023-00859-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MAXIBIENES S.A.S.
Demandado	DANYS CARIME SANDOVAL GUTIERREZ
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MAXIBIENES S.A.S. contra DANYS CARIME SANDOVAL GUTIERREZ, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 45 # 84-13, Interior 201 de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009,

los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con C.C. 38.550.846 y T.P. 134.028 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

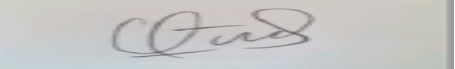
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4dd7d2a747bcba26ebb4ca68eeaf95d26821afcef8622ceb7c80313131b785**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 12 de julio de 2023 a las 13:21 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con T.P. 134.028 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 14 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1970
Radicado	05001-40-03-009-2023-00859-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MAXIBIENES S.A.S.
Demandado	DANYS CARIME SANDOVAL GUTIERREZ
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 Ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MAXIBIENES S.A.S. contra DANYS CARIME SANDOVAL GUTIERREZ, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 45 # 84-13, Interior 201 de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 ibídem; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009,

los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con C.C. 38.550.846 y T.P. 134.028 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

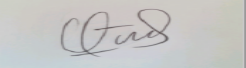
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4dd7d2a747bcba26ebb4ca68eeaf95d26821afcef8622ceb7c80313131b785**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 29 de junio de 2023 a las 9:03 horas.
Medellín, 14 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2519
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PARCELARIA MIRADOR DEL POBLADO P.H.
Demandado	RAÚL DARÍO ARISTIZÁBAL GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01110-00
Decisión	NO ACCEDE- REQUIERE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita actualizar la fecha del oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, en virtud del levantamiento del embargo que se encontraba registrado por otro Juzgado sobre los inmuebles objeto de medida cautelar; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el oficio de embargo No. 3998 expedido el 15 de noviembre de 2022 con destino a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 15 de noviembre de 2022 a las 14:32 horas, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022; sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Ahora bien, en caso de insistir en la solicitud, deberá aportar nota devolutiva expedida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se señale que no fue registrada a medida cautelar decretada en el presente proceso en razón de la fecha.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17743fc3f93d9508a4d5f03b34d03315bda76951936449b9670c66d2d9f2ef60
Documento generado en 14/07/2023 07:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de julio del 2023 a las 4:24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	2510
Radicado	05001 40 03 009 2023 00602 00
Proceso	EJECUTIVOO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	NATALIA RANGEL OBANDO
Decisión	No accede solicitud

En atención al memorial presentado por el demandante, mediante el cual solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que a la fecha la parte actora no ha aportado prueba que acredite haber cumplido con la carga de la notificación de la ejecutada, razón por la cual no se reúnen los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de julio de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2766a72d8d9c95f01f7d72cc7ea352cc0f12edf1be1cdea83fbeda8f9af8f187**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio	1980
Radicado	05001 40 03 009 2023 00809 00
Proceso	DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA – TRÁMITE VERBAL
Demandante	CARLOS MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ
Demandados	ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL y PEDRO SERRANO HURTADO
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA**, instaurada por el señor CARLOS MARIO LÓPEZ ÁLVAREZ en contra de los señores ADRIANA MARÍA GARCÉS GIL y PEDRO SERRANO HURTADO.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

CUARTO: Se reconoce personería para representar al demandante al abogado **JUAN FELIPE TIRADO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.578.997 y portador de la tarjeta de abogado No.

319.776 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido. Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 17 de julio de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

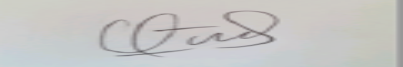
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d699a7577a42d95487002a51b1bee2206c8ec57e122d3293e34d447d2bc1fd42**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado los días 29 de junio de 2023 a las 15:07 horas.
Medellín, 14 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2523
RADICADO N°	05001-40-03-009-2021-00344-00
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JOHAN JOSÉ OROZCO CORREA
DECISION:	INCORPORA – ORDENA OFICIAR

Se incorpora el mensaje de datos presentado por el Parquero Captucol, por medio del cual informa que el día 28 de Junio de 2023 se recibió el vehículo identificado con la placa FXP039, objeto del presente proceso.

En consecuencia, se ordena por secretaría oficial al Inspector Municipal de Transporte y Tránsito Competente de Medellín-Ant., para que de manera inmediata se sirvan dar cumplimiento al despacho comisorio No. 51 del 16 de abril de 2021, procediendo con la entrega del vehículo de placas FXP039 a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual se encuentra a su disposición en el parqueadero CAPTUCOL, ubicado en el Peaje Autopista Medellín-Bogotá, Lote # 4, en virtud de la orden de captura por él proferida; así mismo para que proceda con el levantamiento inmediato de dicha orden de aprehensión por cuanto la misma ya fue practicada según información suministrada por el parqueadero.

Lo anterior, con el fin de proceder a culminar con las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 17 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00b7488db34900007baad8ec1d75b09ec9cbbd4602fb999dfbd96a0947003c05
Documento generado en 14/07/2023 07:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el demandado ILDEBRANDO QUINTERO USMA, se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 23 de junio 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 14 de julio del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1907
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00680-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	ILDEBRANDO QUINTERO USMA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ILDEBRANDO QUINTERO USMA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 13 de junio del 2023.

El demandado ILDEBRANDO QUINTERO USMA, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 23 de junio del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓNa favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, y en contra de ILDEBRANDO QUINTERO USMA, por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento fechado el día 13 de junio del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENARa las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$359.640.96 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 18 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c7543ff958393283b65abc6ad4055c6091b9464d5808adab06a654f9644299**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los demandados COMERCIALIZADORA SUMI S. A. S. y JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ, se encuentran notificados personalmente vía correo electrónico el día 20 de junio 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 14 de julio del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1906
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00693-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLCOMBIA S. A.
Demandado	COMERCIALIZADORA SUMI S. A. S. JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de COMERCIALIZADORA SUMI S. A. S. y JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 13 de junio del 2023 y 04 de julio del 2023 que reformó la demanda.

Los demandados COMERCIALIZADORA SUMI S. A.S., y JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ, fueron notificados personalmente por correo electrónico el día 20 de junio del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Al respecto, es importante anotar que si bien es cierto la ejecución se promovió también en contra del señor LUIS EDUJARDO RICO TAPIAS, mediante auto del 04 de julio de 2023 se aceptó la reforma a la demandada, desistimiento de las pretensiones invocadas en contra de dicho ejecutado.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de COMERCIALIZADORA SUMI S. A. S. y JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ, por las sumas descritas en los autos que libra mandamiento fechado el día 13 de junio del 2023 y 04 de julio de 2023 que aceptó la reforma de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$5.048.724.65 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

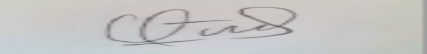
Código de verificación: **1d12d0e2c7de454758269d44ce9da0b61123521d4b6ed2898682a2d649b93ca2**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 11 de julio de 2023 a las 16:07 horas.
Medellín, 14 de julio de 2023


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2517
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EQUIPOS J.G. S.A.S.
DEMANDADO	H Y H COMPRESORES S.A.S.
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00563-00
Decisión	NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

En atención al oficio No. 6685 del 26 de junio de 2023 recibido en el correo institucional de este Despacho el día 11 de julio de 2023, NO SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN para el proceso que allá se adelanta bajo el radicado 05001-40-03-010-2019-00146-00; toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, desde el día 22 de junio de 2023.

Pese a lo anterior, el Despacho ordena poner a disposición de dicho Juzgado el oficio de desembargo expedido dentro del presente proceso, toda vez que a la fecha el mismo no ha sido diligenciado por la secretaría.

Oficiese en tal sentido a dicho despacho judicial y remítase el mismo a través de la secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db814c68e3e661c5fad9ec7a2da9d53ee41ba2c12d08c8a2a905c2b3169a6564**

Documento generado en 14/07/2023 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 05 de julio de 2023 a las 9:42 horas y 07 de julio de 2023 a las 12:44 horas.
Medellín, 14 de julio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	1972
Referencia	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	CARLOS ALBERTO DÍAZ MÁRQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2020-00670-00
Decisión	ORDENA TERMINAR DILIGENCIAS

Se ordena incorporar el escrito presentado por correo electrónico por parte del Parqueadero Captucol, por medio del cual informa que el vehículo de placas UEO401 fue recibido el día 04 de julio de 2023 y se encuentra en la ciudad de Medellín en el Peaje Autopista Medellín-Bogotá, Lote # 4.

Por otro lado, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la terminación de la solicitud por el pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma por encontrarla procedente, ordenando el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por el BANCO PICHINCHA S.A. contra CARLOS ALBERTO DÍAZ MÁRQUEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al Inspector de Transporte y Tránsito de Medellín, para que se sirva devolver el despacho comisorio expedido el 28 de septiembre de 2020, sin diligenciar y proceda a cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido expedida para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin, para que se sirva cancelar cualquier tipo de orden de aprehensión que haya sido comunicada en atención al auto proferido por este Juzgado el día 28 de septiembre de 2020 y al Despacho Comisorio expedido en la misma fecha, con relación al vehículo con placas UEO401 de propiedad del señor CARLOS ALBERTO DÍAZ MÁRQUEZ.

CUARTO: Se ordena oficiar al Parqueadero Captucol, ubicado en la autopista Medellín-Bogotá, lote 4 de Medellín, para que se sirva hacer entrega del vehículo con placas UEO401 al demandado CARLOS ALBERTO DÍAZ MÁRQUEZ, quien deberá pagar los gastos del parqueadero.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes en razón del presente trámite.

SEXTO: No se accede al desglose solicitado, por cuanto la solicitud fue presentada en forma virtual y los documentos reposan en poder de la entidad demandante.

SÉPTIMO: Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales anteriores y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

OCTAVO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 17 de julio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a823cccf0d4c2bba98709a6c472f21ca0e49976b9fcfde83b4aa3183783404a5**

Documento generado en 14/07/2023 07:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de julio del 2023, a las 12:19 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2505
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00478-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPANTEX
DEMANDADA	OLGA ELENA ORTÍZ DE GIRALDO
DECISIÓN	Incorpora citación y aviso positivos

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia de envío de la citación para notificación personal enviada a la demandada OLGA ELENA ORTÍZ DE GIRALDO, advirtiéndole que conforme a la certificación expedida por la empresa de correo GM EDICTOS quien informó que la citada ejecutada sí reside en el lugar pero se negó a firmar dejando la documentación respectiva, se entenderá entregada la citación de conformidad con el Inciso segundo del numeral 4° del Artículo 291 del Código General del Proceso.

En igual sentido se entenderá entregada la notificación por aviso enviada a la demandada OLGA ELENA OKRTÍZ DE GIRALDO, con resultado rehusado conforme lo certifica la empresa del correo GM EDICTOS, la cual se perfeccionó el día 29 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de julio del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8389a030aba660064cc62f54db1cc3394a6047dc111d88f1f423f7e0d8a60fbd**

Documento generado en 14/07/2023 08:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MARYORY CASTRILLÓN AGUIRRE, se encuentra notificada personalmente el día 08 de marzo del 2023; y el demandado GEORGE URQUHART JOSEPH se encuentra notificado el día 23 de junio del 2023, por aviso, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 14 de julio del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1905
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01033-00
Demandante	URBANIZACIÓN QUINTAS DEL LAGO P. H.
Demandado	MARYORY CASTRILLÓN AGUIRRE GEORGE URQUHART JOSEPH
Instancia	Única.
Temas	Título Ejecutivo: Certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre deuda de cuotas de administración.
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante URBANIZACIÓN QUINTAS DEL LAGO P. H., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de los demandados MARYORY CASTRILLÓN AGUIRRE y GEORGE URQUHART JOSEPH, teniendo en cuenta la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante, sobre las cuotas de administración adeudadas por los demandados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 19 de octubre del 2022.

La demandada MARYORY CASTRILLÓN AGUIRRE fue notificada personalmente el día 08 de marzo del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y el señor GEORGE URQUHART JOSEPH fue notificado por aviso el día 23 de junio del 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quienes no contestaron la demanda ni propusieron ninguna excepción.

En virtud de lo anterior, entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por los demandados, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de URBANIZACIÓN QUINTAS DEL LAGO P. H., y en contra de los demandados MARYORY CASTRILLÓN AGUIRRE y GEORGE URQUHART JOSEPH, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago proferido el día 19 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$589.482.oo.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ac87908a9e292ef611c9e8bcf39d5fa512982129c61d15f329019d09fc999**

Documento generado en 14/07/2023 07:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de julio del 2023, a las 1:47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2505
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00255 00
PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE	MOVIAVAL S. A. S.
DEMANDADO	LIZA MABEL ÁLVAREZ ROMERO
Decisión	Reconoce personería – No accede

Considerando que el poder conferido por la abogada NATALIA EUGENIA VAGAS PEREZ con C. C. 1.088.304.884, en calidad de apoderada general de la entidad solicitante MOVIAVAL S. A. S., reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JHOSEPH ANDREY GARCÉS ARDILA con C. C. 1.102.388.671 y T. P. 391.305 del C. S. del a J., en calidad de apoderado, para representar los intereses del demandante MOVIAVAL S. A. S., en los términos del poder conferido.

Por otro lado, frente a la solicitud de enviar oficio de aprehensión del vehículo objeto de las presentes diligencias, el Despacho no accede a lo solicitado por cuanto el despacho comisorio expedido en el presente proceso fue remitido a la oficina judicial el día 23 de marzo del 2022 a las 6:37 horas (archivo 11 del expediente digital), siendo repartido el día 24 de marzo de 2023 a las 8:39 horas al Juzgado 30 Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

En atención a la solicitud presentada, se ordena por secretaría remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 17 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>